

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AV VILLAS S.A, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4237

Rad. 002-2019-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO AV VILLAS S.A. informa:

“...la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida...”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AV VILLAS S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita librar oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5142

Rad. 002-2022-00591-00

De acuerdo al informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficios dirigido a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., conforme a lo ordenado en auto No.414 del 14 de febrero de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, líbrense oficio dirigido a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que informe a este Despacho el nombre, la dirección del domicilio y correo electrónico del empleador a través del cual cotiza la seguridad social el demandado JIMMY WISBELL SABOGAL GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.963.184, de conformidad con el artículo 291 numeral 6 parágrafo 2 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción y corrección de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5168

Rad. 003-2013-00954-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.5432 del 16 de octubre de 2019, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-02526, del 01 de noviembre de 2019, dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4179
Rad. 003-2021-00820-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyubada con la demandada, solicita la entrega de títulos existente y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JHONNATAN GARCÍA GUERRERO** identificado con la **C.C 80.098.726**, los títulos judiciales por valor de \$ 1.900.000, los cuales se relacionan a continuación \$8.021.292.00:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002937028	24/06/2023	\$ 591.497,00	469030002937228	26/06/2023	\$ 591.497,00
469030002937223	26/06/2023	\$ 522.886,00	469030002937229	26/06/2023	\$ 591.497,00
469030002937224	26/06/2023	\$ 522.886,00	469030002937230	26/06/2023	\$ 591.497,00
469030002937225	26/06/2023	\$ 522.886,00	469030002958642	09/08/2023	\$ 591.497,00
469030002937226	26/06/2023	\$ 1.117.097,00	469030002958643	09/08/2023	\$ 1.263.669,00
469030002937227	26/06/2023	\$ 522.886,00	469030002958644	09/08/2023	\$ 591.497,00
Total			\$ 8.021.292,00		

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS “COOPTECPOL”** contra **DORIS BOTINA DE IBÁÑEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y retención del 25% de la mesada pensional, que perciba la demandada **DORIS BOTINA DE IBÁÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.212, como pensionada del **CONSORCIO FOPEP**. ordenado en el auto No. 2984 de fecha 2 de octubre del 2021 y comunicado por el Oficio 1449 del 17 de noviembre del 2021. (juzgado de origen)

- embargo y retención de los dineros que la demandada DORIS BOTINA DE IBAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.212, tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, que posea en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO ITAU. conforme al Art. 593, núm. 10 del C.G.P., ordenado en el auto No. 2984 de fecha 2 de octubre del 2021 y comunicado por el Oficio 1450 del 17 de noviembre del 2021. (juzgado de origen)

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3065 de fecha 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4225
Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 3065 de fecha 30 de junio de 2023, el cual requiere aporte certificación (cuotas de administración); al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 3065 del 30 de junio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción y corrección de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5132

Rad. 005-2017-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.517 del 30 de enero de 2020, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares y corrección de número de cedula del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y CORREGIR el oficio 10-0312 del 11 de febrero de 2020, dirigido a BANCOS, oficio 10-0313 del 11 de febrero de 2020, dirigido a SECRETARIA DE TRANSITO DE ENVIGADO, oficio 10-0313 del 11 de febrero de 2020, dirigido a POLICIA METROPOLITANA – SIJIN, el numero de cedula del demandado JUAN FELIPE FERRO ABADIA ES 1.151.952.481.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4213
Rad. 006-2022-00513-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A.. en contra de WINDY YIRLEZA VALENCIA RIVAS, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- el embargo y secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 253739, propiedad de la demandada WINDY YIRLEZA VALENCIA RIVAS. (Núm. 2° art. 468)., ordenado auto No.3124 del 9/9/2022, comunicado oficio 1677, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación continua vigente.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción y corrección de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5138

Rad. 007-2015-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.3990 del 12 de octubre de 2016, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio 10-610, del 7 de abril de 2017 dirigido a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, oficio 10-611 del 7 de abril de 2017, dirigido a SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, oficio 10-612 del 7 de abril de 2017, dirigido a POLICIA METROPOLITANA- SIJIN, oficio 10-613 del 7 de abril de 2017, dirigido a BANCOS, oficio 10-614 del 7 de abril de 2017, dirigido a CALIPARKING MULTISER.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de pagador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5152
Rad. 007-2018-01206-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora aporta "... *certificación de deuda por las cuotas de Administración ordinarias, Extraordinarias, notas débito, e intereses, etc, que adeuda como propietario del LOTE 40 RETIRO...* "; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la certificación aportada por el apoderado de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4183

Rad. 007-2021-00090-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra MARIN ALONSO PINZON CALA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MARTIN ALONSO PINZÓN CALA identificado con C.C. 75.073.681, en los bancos: BANCOLOMBIA. Ordenado en el auto de fecha 16/02/2021, por el juzgado e origen
- el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado MARTIN ALONSO PINZÓN CALA identificado con C.C. 75.073.681, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-938544, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ordenado en el auto de fecha 16/02/2021, por el juzgado e origen

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023_
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4185

Rad. 007-2021-00642-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000 contra JOHN HARRINSON ZULUAGA FRANCO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado JHON HARRINSON ZULUAGA FRANCO identificado con C.C. 1.144.039.686, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 723414 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ordenado en el auto del 8 de septiembre de 2021 y comunicado por el oficio No 213, por el juzgado de origen.
- el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON HARRINSON ZULUAGA FRANCO identificado con C.C. 1.144.039.686, en los bancos: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA S.A., BANCO CITI BANK S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., 18. BANCO MULTIBANK S.A., BANCAMÍA S.A. ordenado en el auto No 103 del 17 de enero de 2019 y comunicado por el oficio No 981 del 20 de febrero del 2019, por el juzgado de origen. ordenado en el auto del 8 de septiembre de 2021 y comunicado por el oficio No 212, por el juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4290 de fecha 5 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4227
Rad. 008-2015-00613-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4290 de fecha 5 de julio de 2023, el cual ordenó el la terminacion por decistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 4290 del 5 de julio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de agosto del 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4187

Rad. 008-2022-00013-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) contra ALFONSO CAICEDO ABONIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EL EMBARGO Y SECUESTRO del 45% de las sumas de dinero que devenga el demandado ALFONSO CAICEDO ABONIA, identificado con C.C. No. 6.299.696, por concepto de mesada pensional, en su condición de pensionado de FOPEP y FIDUPREVISORA, ordenado en el auto No 155 del 27/1/2022 por el juzgado de origen

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5156
Rad. 009-2006-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA, informa "...*Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 4761 Producto no susceptible de Embargo...*"; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4664 de fecha 26 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4231
Rad. 009-2022-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4664 de fecha 26 de julio de 2023, el cual modifica la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el término de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 4664 del 26 de julio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4445 del 18 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4233
Rad. 011-1997-08497-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 4445 del 18 de diciembre de 2022 que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...*el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...*"

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 12 de enero de 2023 y solo hasta el 27 de julio del mismo año, la togada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, COLPENSIONES, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4243

Rad. 011-2006-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias. Informa y solicita:

“...Previamente a atender la medida de REMANENTES comunicada por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Oficio No. 2259 de 11 de diciembre de 2006 librado en EJECUTIVO DE BCSC S.A contra ERASMO MARIN RADICACIÓN 760014003011 20006 00488 00 se consultará la vigencia de dicha medida, tomando en cuenta que en la actualidad conoce de ese asunto el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL.” (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez)...”

Conforme a lo mencionado, procede a revisar el despacho el proceso de la referencia, encontrando que desde el 22 de febrero del 2018, mediante auto No 398, se terminó el proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas; lo anterior se comunicara a dicha dependencia, para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA, comunicar al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, que le proceso 011-2006-00488 desde el 22 de febrero del 2018, mediante auto No 398, se terminó el proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas. Remítase copia de la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5156
Rad. 011-2019-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, SCOTIABANK, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, informa que el aquí demandado no posee vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4177

Rad. 011-2021-00473-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: “**Terminación del proceso por pago.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogada acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto del 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ALCALDIA DE CALI, devuelve comisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5164
Rad. 013-2004-00186-00

Visto el informe que antecede, se observa ALCALDIA DE CALI, devuelve comisión, por falta de gestión; observa el despacho que el proceso se encuentra terminado por pago total de obligación, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio de la ALCALDÍA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3391 de fecha 17 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4223
Rad. 013-2018-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante (acumulado), presenta recurso de reposición contra el Auto No. 3391 de fecha 17 de julio de 2023, el cual ordenó el pago de títulos; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante (acumulado) contra el Auto No. 3391 del 17 de julio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4191

Rad. 013-2021-00504-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA DEL PILAR ROJAS GIRON, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- el embargo preventivo del(os) vehículo(s) automotor de Placas JAW-960 denunciado como de propiedad del demandado (a) MARIA DEL PILAR ROJAS GIRON, identificado con cedula No. 31.998.689. ordenado en el auto No 2854 del 31/08/2021, comunicado en el oficio 927 ordenado por el Juzgado de origen.
- el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada, MARIA DEL PILAR ROJAS GIRON, identificado con cedula No. 31.998.689, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad. ordenado en el auto No 2854 del 31/08/2021, comunicado en el oficio 928 ordenado por el Juzgado de origen.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado MARIA DEL PILAR ROJAS GIRON, identificada con C.C. 31.998.689, como empleado de BANCO CAJA SOCIAL S.A. ordenado en el auto No 3888 del 14/06/2023, comunicado en el oficio No 10/1385/2023

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4207

Rad. 015-2021-00506-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S A contra ANGELA VIVIANA LOZADA CARDONA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

el embargo preventivo sobre el vehículo de PLACAS: DQM-711; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: CHEVROLET; TIPO: PARTICULAR; COLOR: BLANCO GALAXIA; MODELO: 2017; MOTOR: 1HS548941; CHASIS No. 3G1J85CC8HS548941, de propiedad de la demandada ANGELA VIVIANA LOZADA CARDONA, identificada con la CC No. 1.144.046.250.ordenado mediante auto No 1536 del 13 de julio del 2021 y comunicado en el oficio No. 1001 del 28 de julio del 2021

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, COLPENSIONES, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4239

Rad. 016-2022-00761-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COLPENSIONES. informa:

“...informo que para la nómina del mes de agosto de la presente anualidad, fue aplicada la novedad de cambio de cuenta judicial quedando registrada la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a las mesadas pensionales de la señora CELINA MURIEL ESTRADA identificada con la cc 31266758, conforme el oficio 1268 de 09 de junio de 2023, para el pago de la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 760014003016-2022-00761-00. Con relación a la señora ZULY JANETH CARDENAS CORTES identificada con la cc 34560744 no registra como pensionada de esta entidad, motivo por el cual no es posible dar trámite al oficio arriba señalado...”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5166

Rad. 017-2009-01346-00

De acuerdo al informe que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado en el auto No.4457 del 19 de diciembre de 2022, revisado el expediente no reposa constancia de elaboración de oficios por lo que se ordenara por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado.

Igualmente, revisado el auto de terminación del proceso encuentra el despacho que se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble con M.I 370-131184, por lo que se ordenara el levantamiento de dicha medida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, líbrense oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, conforme a lo ordenado en auto No.4457 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo del bien inmueble con M.I. 370-131184 de la oficina de registro de instrumentos públicos de propiedad de la demandada RUTH MIRA SANTACRUZ ROSERO, identificada con C.C. 31.847.975, ordenado en auto No. 1314 del 27 de julio de 2020 y comunicado en oficio No. 10-0990 de la misma fecha.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita respuestas de Entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5144
Rad. 017-2020-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita respuesta de entidades bancarias, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de remitir oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5146

Rad. 017-2021-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita enviar oficios de embargo decretados conforme a lo ordenado en auto No.0144 del 11 de febrero de 2021, por lo que se ordenara reproducir el oficio de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No.0135 del 11 de febrero de 2021, dirigido a BANCO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4193

Rad. 017-2021-00649-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del bien inmueble MI 370-972534, ordenado en el auto No 1193 del 26 de agosto de 2021 y comunicado por el oficio No 803, por el juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita respuestas de Entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5148
Rad. 017-2022-00888-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita respuesta de entidades bancarias, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5172
Rad. 018-2021-00302-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **YIRELIANA ESCOBAR COPETE**, se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO FALABELLA S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4195

Rad. 018-2021-00454-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Hipotecario** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL SA contra NELSON GARCIA LONDOÑO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-854234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado NELSON GARCIA LONDOÑO identificado con C.C. No. 16.669.445, ordenado auto No 2017 del 22/06/2021 y comunicado en el oficio 2111 (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4219
Rad. 018-2021-00663-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de CAROLINA PEREZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-851827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la demandada CAROLINA PÉREZ. ordenado auto No.2891 del 09/9/2021, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta julio del 2023.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023) Auto interlocutorio No. 5190 Rad. 018-2022-00283-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el RAD 004-2020-00003-00 propuesto en contra de FELFELI BARBARA ISKANDAR GEORGES.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5174
Rad. 019-2021-00617-00

Visto el informe que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificados con las placas MTO-462 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas MTO-462 de propiedad del demandado JORGE ANDRES LONDOÑO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 80426948, ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita librar oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5176

Rad. 020-2020-00599-00

De acuerdo al informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficios dirigido a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., conforme a lo ordenado en auto No.2249 del 19 de julio de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, líbrense oficio dirigido a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que informe a este Despacho el nombre, la dirección del domicilio y correo electrónico del empleador a través del cual cotiza la seguridad social el demandado ANA MARÍA COLMENARES SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.556.442, de conformidad con el artículo 291 numeral 6 parágrafo 2 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita librar oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5178

Rad. 020-2022-00638-00

De acuerdo al informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.3941 del 3 de octubre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, líbrense oficio dirigido al pagador del demandado POLICIA NACIONAL y ENTIDADES BANCARIAS, conforme a lo ordenado en auto 3941 del 3 de octubre de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5180
Rad. 021-2021-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ALEXANDRA OSORIO VERA C.C., identificado con C.C. 1.115.073.392, que se encuentren en BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$93.121.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4197

Rad. 021-2021-00447-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA contra KATHERINE RODRIGUEZ ECHEVERRY, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- El embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la señora KATHERINE RODRÍGUEZ ECHEVERRY, como empleada de FINANCRÉDITOS S.A.S. ordenado en el auto del 26/07/2021, comunicado en el oficio 1251 del 28/07/2021, ordenado por el Juzgado de origen.
- embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor DAVID JOSÉ RODRÍGUEZ ECHEVERRY, como empleado de ARITEX S.A. ordenado en el auto del 26/07/2021, comunicado en el oficio 1252 del 28/07/2021, ordenado por el Juzgado de origen.
- embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados KATHERINE RODRÍGUEZ ECHEVERRY y DAVID JOSE RODRÍGUEZ ECHEVERRY a cualquier título en las entidades financieras. ordenado en el auto del 26/07/2021, comunicado en el oficio 1251 del 28/07/2021, ordenado por el Juzgado de origen. ordenado en el auto del 26/07/2021, comunicado en el oficio 1253 del 28/07/2021, ordenado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4292 de fecha 5 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4229
Rad. 022-2015-00858-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4292 de fecha 5 de julio de 2023, el cual ordenó el la terminacion por decistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 4292 del 5 de julio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de agosto del 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar EPS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5182
Rad. 023-2021-00357-00

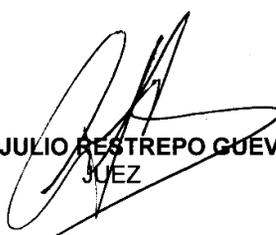
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SURAMERICANA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”* Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURAMERICANA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) VERONICA PATRICIA VALENZUELA ALONSO, identificada con C.C. 66.984.972, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4199

Rad. 023-2022-00352-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por ARLEY DIAZ USMA contra CRISTIAN GIRALDO MARIN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga Cristian Giraldo Marín identificado con la C.C. No. 14.624.376 en la Sociedad Laboratorios ABBOTT de Colombia S.A. ordenado en el auto No 2533 del 10/06/2022, comunicado en el oficio de fecha 10/06/2022, ordenado por el Juzgado de origen.
- el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en Bancolombia, de propiedad de Cristian Giraldo Marín identificado con la C.C. No. 14.624.376. ordenado en el auto No 2533 del 10/06/2022, comunicado en el oficio de fecha 10/06/2022, ordenado por el Juzgado de origen.
- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos identificados con las placas JHX715, de propiedad del demandado CRISTHIAN GIRALDO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.624.376. ordenado en el auto No 1712 del 8/03/2023, comunicado en el oficio No. 10/0685/2023

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5130

Rad. 024-2019-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.2044 del 1 de junio de 2022, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN10/0905/2022 del 2 de junio de 2022, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4241

Rad. 024-2019-01128-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. CATALINA MERA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38'604.238 obrando conforme poder conferido mediante escritura de poder No. 389 del 12 de Marzo de 2019 de la Notaria 23 de Bogotá, otorgado por el Dr. JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, quien obra en calidad de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, el Dr. SUAREZ ESCAMILLA, solicita se aclare al auto No 3259 del 10 de julio del 2023, argumentando que el proceso no se ha terminado por desistimiento tácito: el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que al togado le asiste la razón, por lo tanto se procederá a aclarar el auto que antecede. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por la demandada.

SEGUNDO: ACLARAR el auto No. 3259 del 10 de julio del 2023; indicando que el proceso de la referencia, no se ha terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de agosto de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4217
Rad. 024-2021-00828-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de ORLANDO DE JESUS TABARES, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posea el demandado ORLANDO DE JESUS TABARES con C.C. No. 14.958.418, en las diferentes entidades bancarias como lo solicita el demandante en las medidas previas. ordenado auto No.1748 del 28/9/2021, comunicado oficio 2021-00828-904-2021, del 5/10/2021 (juzgado de origen)
- el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindivisos posea el demandado ORLANDO DE JESUS TABARES con C.C. No. 14.958.418 sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos- 370-635476 y 370-635477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ordenado auto No.1748 del 28/9/2021, comunicado oficio 2021-00828-905-2021 del 5/10/2021, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta abril del 2023.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de pagar depósitos judiciales. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5186

Rad. 024-2022-00041-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de pagar depósitos judiciales. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5184

Rad. 024-2022-00689-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4205

Rad. 024-2022-00833-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, sobre la obligación No. 207419325739.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite procesal respecto de las obligaciones números 4938130029884172 y 4546000462259287

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar EPS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5160
Rad. 025-2018-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”* Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) DIEGO ALBERTO NARANJO GIRALDO, identificado con C.C. 16.933.289, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de pagar depósitos judiciales. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5188

Rad. 025-2021-00210-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4211

Rad. 025-2023-00130-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MANUEL ALEJANDRO CONDE ORTIZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- el embargo del vehículo de placa GIR922, de propiedad del demandado Manuel Alejandro Conde Ortiz, el cual se encuentra inscrito en la secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla - Atlántico. ordenado auto No.343 del 21 de febrero del 2023, comunicado oficio 223, (juzgado de origen)
- el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N. ° 370-413393 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, y de propiedad de Manuel Alejandro Conde Ortiz. ordenado auto No.343 del 21 de febrero del 2023, comunicado oficio 224, (juzgado de origen)
- el embargo y secuestro de las sumas en dineros que se hallen depositados en cuentas de ahorros, en cuentas corrientes, cdt's, bonos, acciones o cualquier otro deposito a nombre del demandado Manuel Alejandro Conde Ortiz s en las entidades financieras solicitadas, con observancia de las reglas de inembargabilidad, ordenado auto No.343 del 21 de febrero del 2023, comunicado oficio 222, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta mayo del 2023.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5158
Rad. 028-2012-00137-00

De acuerdo con el informe que antecede, MI BANCO, BANCO ITAU Y BANCAMIA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”* Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: OFICIAR a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JOSE MANUEL ALARCON RESTREPO, identificado con C.C. 71.665.627, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5154
Rad. 028-2019-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO AVVILLAS, informa “...*el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4209
Rad. 028-2022-00702-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por ANGIEE ESPERANZA LUNA BELTRAN. en contra de DIEGO SIERRA SANCHEZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- Embargo del inmueble MI 370-248650 y 370-10619, ubicados en la Carrera 39 # 2 A -08 y Calle 2 A # 39-13 de Cali Valle, ordenado auto No.1482 del 8 de NOVIEMBRE del 2022, comunicado oficio 2246, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta ENERO del 2023.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser la del juez Carlos Julio Restrepo Guevara, escrita sobre el nombre impreso.

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4201

Rad. 029-2022-00595-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Hipotecario** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHON FREDY RAMIREZ VILLADA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- el embargo y posterior Secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, inscritos bajo matrículas inmobiliarias números 370-850347 y 370-850309, APTO. 311, Piso 3, Torre A y PARQUEADERO 30 que hacen parte del Conjunto Residencial Torres de Santa Juliana, ubicado en la Calle 31 No.11D-71 de la actual nomenclatura Urbana de la ciudad de Cali, de propiedad de los demandados; en consecuencia líbrese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ordenado en el auto No 3197 del 23/08/2022 y comunicado en el oficio de fecha 24/08/2023

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5134
Rad. 029-2017-00817-00

En atención al informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, revisado el expediente encuentra el despacho que en fl.58 del cuaderno principal se encuentra respuesta del pagador indicando que el demandado se encuentra desvinculado desde el 03-11-2018, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentado por la parte actora, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de LUZ MARINA VALENCIA PALACIOS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.5128
Rad. 031-2017-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta la señora LUZ MARINA VALENCIA PALACIOS, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: "...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4215
Rad. 032-2020-00516-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JOSE MAURICIO GAVIRIA LOPEZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria, 370-613655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. ordenado auto No.1510 del 15/10/2020, comunicado oficio 2431, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta julio del 2023.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4235

Rad. 033-2017-00756-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS informa:

“...FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, identificado con la CC No. 16.743.717 y T.P. No. 123.241 del C.S.J., actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ, identificada con la CC No. 28.696.345, de acuerdo a su oficio No.CyN10/0775/2023 informo que la deudora insolvente MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ presento un reporte del BANCO AGRARIO en donde contiene los depósitos judiciales por la suma de \$21.000.000.00 que es el valor del capital adeudado al señor ALDEMAR RICO, con fecha 14 de junio de 2022 se envió por correo electrónico a Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca – Cali, adjuntando como anexo el escrito presentado por la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ...”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de suspensión del proceso. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5150
Rad. 034-2018-00873-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución, revisado el proceso, se observa que en el auto No. 2109 del 19 de julio de 2019, se resolvió lo solicitado.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No. 2109 del 19 de julio de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4203

Rad. 034-2021-00703-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A contra JHON FREDDY VALENCIA GARCIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EL EMBARGO de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga JOHN FREDY VALENCIA GARCIA con C.C. No.16.797.814, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas. ordenado en el auto No 2469 del 17 de noviembre del 2021 y comunicado en el oficio 1311 del 1 de junio del 2022

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción y corrección de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5136

Rad. 035-2014-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.2432 del 30 de julio de 2018, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio 10-3803 del 10 de septiembre de 2018, dirigido a BANCOS, oficio 10-3804 del 10 de septiembre de 2018, dirigido a SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, oficio 10-3805 del 10 de septiembre de 2018, dirigido a POLICIA METROPOLITANA- SIJIN, oficio 10-3806 del 10 de septiembre de 2018, dirigido a CALIPARKING MULTISER.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 41781
Rad. 004-2021-00201-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir, y se hace claridad que los titulos que relaciona la memorialista, corresponden al porceso 027-2021-00737, que se tramitó en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias el cual se encuentra terminado, tal y como se puede observar a continuacion:

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002837790	9002952702	LEXCOOP	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 6.511.604,00
VER DETALLE	469030002850378	9002952702	LEXCOOP	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 2.126.019,00

Total Valor \$ 8.637.623,00

Razon por la cual se requerira al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, para que realice la conversion de los depositos judiciales relacionados en el cuadro que antecede, para proceder a realizar el pago a la parte interesada.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, oficiar al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, para que realice la conversion de los depositos judiciales relacionados a continuacion, teniendo en cuenta la aceptacion del embargo de remanentes aceptado por su digno despacho.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002837790	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 6.511.604,00
469030002850378	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 2.126.019,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17